

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2022-102
DTE.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DDO: WILLIAM DE JESÚS PULGARÍN

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022. Pasa al despacho informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022

Auto (I) No. 484

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, a través de apoderado judicial, allegó memorial solicitando la terminación del proceso teniendo en cuenta que la parte demandada cumplió con su obligación de pagar las sumas adeudadas con posterioridad a la presentación de la demanda. Así mismo, solicita que no se condene en costas a la ejecutante atendiendo que no se configuraron las causales enumeradas en el artículo 365 del CGP, ni perjuicios toda vez que, si bien se decretó la medida cautelar solicitada por la parte, la misma no se hizo efectiva, ni se adelantó ningún trámite para su aplicación.

Así las cosas, y atendiendo a que es la parte ejecutante quien formula la presente solicitud de terminación, que no se encuentra pendiente ninguna actuación adicional y que, si bien se decretaron medidas cautelares, las mismas no han sido materializadas, se ordenará la terminación del proceso y su consecuente archivo.

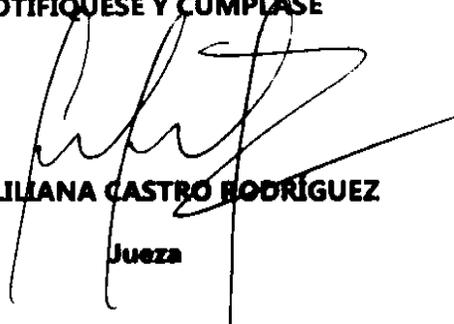
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso de acuerdo con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

REF.: EJECUTIVO

RAD.: 2022-102

DTE.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DDO: WILLIAM DE JESÚS PULGARÍN

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 022 de Fecha **18 de marzo de
2022**



Secretaria